



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

**ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE EL IPD Y EL CLUB SPORTING CRISTAL S.A.
CONTRATO N° 010-2012-IPD-ARR-LIMA**

Conste por el presente documento denominado "ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y EL CLUB SPORTING CRISTAL S.A. CONTRATO N° 010-2012-IPD-ARR-LIMA", que suscriben de una parte, **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con R.U.C. No. 20135897044, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, Sr. Francisco Boza Dibos, identificado con D.N.I. No. 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema No. 035-2011-ED de fecha 24 de agosto del 2011, en adelante **LA ARRENDADORA**; y de la otra parte, el **CLUB SPORTING CRISTAL S.A.**, con RUC N° 20510014279, con domicilio en Av. Nicolás Ayllon N° 3986, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente Sr. Carlos José Benavides Escardo, identificado con DNI N° 40121520, según poder inscrito en la Partida Registral N° 11716045 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 08 de marzo del 2012, **LA ARRENDADORA** y **LA ARRENDATARIA** suscribieron el Contrato de Arrendamiento del bien inmueble Estadio Nacional, en adelante El Contrato, el que se encuentra bajo la administración de **LA ARRENDADORA** ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y la Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, para destinarlo exclusivamente como escenario del partido de primera división de fútbol entre los equipos de Sporting Cristal y Universitario de Deportes a llevarse a cabo el día Sábado 10 de Marzo del 2012 a las 17.00.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN

En virtud de lo anterior, por la presente adenda, que forma parte del contrato que la motiva, las partes convienen de común acuerdo en modificar el primer párrafo de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, cuyo contenido quedara redactado de la siguiente manera:

" TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA por el uso del Estadio Nacional en la fecha que se indica en la cláusula precedente **pagará el 10% del aforo total, calculada sobre el monto bruto total de la misma, más IGV estipulándose que el pago mínimo por este concepto no podrá ser inferior a S/. 10,000 (diez mil con 00/100 Nuevos Soles) más IGV.**"

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Quedan subsistentes las demás cláusulas de El Contrato en todo cuanto no es modificado en forma expresa por la presente Adenda N° 1

En señal de conformidad con el contenido de la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto jurídico, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de Abril del 2012.

p. LA ARRENDADORA

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Sr. FRANCISCO BOZA DIBOS
Presidente

p. LA ARRENDATARIA

CLUB SPORTING CRISTAL S.A.
CLUB SPORTING CRISTAL S.A.
CARLOS JOSÉ BENAVIDES ESCARDO
Carlos José Benavides Escardo
GERENTE GENERAL

